

496

ESCRITURA 496 /2001.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA



AGRICOLA MARGARA (COMARGARA) S. A.-

00000 02

CUANTIA: \$ 800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 0 N C E días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil uno,

ante mí, **DOCTORA KATIA MURRIETA WONG**, Notaria Vigésimoséptima

de este Cantón, comparecen Los señores Ingeniero **MARCO**

ANTONIO PINEDA ROMERO, quien declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casado, Ingeniero Civil, con

domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus

propios y personales derechos; y, **CARLOS MANUEL MARTINEZ**

ZAMBRANO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia

en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la

capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos

y contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos

sobre el objeto y resultados de esta escritura de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como ya

queda indicado, con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son

del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual

conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga

al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este

contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir

la Compañía anónima que se denominará **COMPAÑIA AGRICOLA**



MARGARA (COMARGARA) S. A., los señores Ingeniero **MARCO ANTONIO PINEDA ROMERO** y **CARLOS MANUEL MARTINEZ ZAMBRANO,**

ambos comparecen por sus propios y personales derechos y declaran ser domiciliados en la ciudad de Guayaquil y ser de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que

se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA**

COMPAÑIA AGRICOLA MARGARA (COMARGARA) S. A.- **CAPITULO**

PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía anónima que se denominará **COMPAÑIA AGRICOLA MARGARA**

(COMARGARA) S. A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se

expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía podrá dedicarse a

la explotación agrícola en todas sus fases, a la producción y comercialización de plantas ornamentales; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.

Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. La compañía

tendrá, además, por objeto, el dedicarse a la producción, industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de:

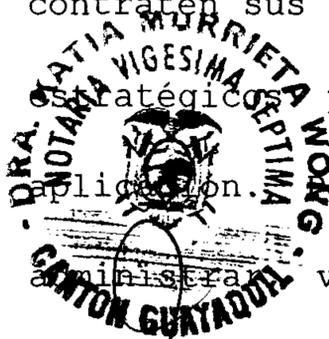
productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; papel de aluminio.

artículos y utensilios de cocina; automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios; juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; artículos de ferretería, artesanía y electrodomésticos; aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; aparatos y suministros eléctricos y de oficina; artículos de cerámica, de deporte y atletismo; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental médico, para laboratorios; instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassettes, etcétera; todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero; productos químicos en todas sus formas y aplicaciones; pieles; pinturas, adhesivos, barnices y lacas; productos de hierro y acero; maquinaria, equipos, programas y accesorios de computación para oficinas; artículos de bazar, perfumería y cosméticos; productos de confitería; productos de vidrio y cristal; aparatos de relojería, sus partes y accesorios; equipos, accesorios y químicos para piscinas; artículos de



jardinería y abonos; productos de limpieza. Podrá dedicarse a la compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, podrá administrar propiedades inmuebles, propias o de terceros. Podrá construir toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, etcétera. Podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Podrá dedicarse a la prestación de servicios diversos de telecomunicaciones; a la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural, y a la producción de discos, cassettes, video tapes y largometrajes. Podrá dedicarse a la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones y objetos anunciados, ya sean de edición propia o ajena, como asimismo, de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en las industrias gráfica, editorial y de audio y video, además de maquinarias, herramientas y accesorios aplicables a dichas industrias. Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general y de pasajeros; así como el embalaje y

guarda muebles. Podrá, además, importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción. La compañía se dedicará, también, a dar asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales. Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública; censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercadeo, y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. La compañía podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, educadores y demás profesionales; pudiendo importar y exportar todo el material requerido para tal fin. Podrá



realizar contratos de representación y manejo de personales tipo "comics", artistas, deportistas, equipos deportivos y personalidades. Hará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la búsqueda, preselección, selección, capacitación y evaluación de personal. Podrá la compañía adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas, acciones o sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la intermediación mercantil. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. La compañía se dedicará, también, a la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá; asimismo, dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la producción y comercialización de plantas ornamentales, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará al procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación plantas industriales para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Además, se dedicará a la distribución de

loterías, preservativos y productos de higiene en general; y a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles; gasolina, diesel, etcétera. Podrá dedicarse, también, al negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los métodos usuales para tal fin. Asimismo, realizará la producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria. Podrá comprar, vender, distribuir, industrializar, importar y exportar artículos promocionales.

Para el cumplimiento de todas las actividades indicadas anteriormente podrá contratar con toda clase de empresas, estatales, semipúblicas o privadas. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social y asociarse o fusionarse con otra compañía de similar objeto social. **ARTICULO**

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS**



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR

cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quien hiciere sus veces.

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se

preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará

a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR

GUAYAQUIL
DRA. KATIA MURRIETA

DRA. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a

la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la

reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales se realizarán sin convocatoria previa. Si se hallare que no se representa la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a

lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta



días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía;
- f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;
- g) Elegir al liquidador de la Compañía;
- h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y,
- i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente, actuando individualmente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin más limitaciones que las

RL

establecidas en este estatuto; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los bienes, establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar los mandatos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que confieren los estatutos; y, **k)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Representar a la Compañía sólo en el caso de subrogación del Presidente o del Gerente General de la compañía, en caso

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR



GUAYAQUIL
DRA. KATIA MURRIETA MONG

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL



de que alguno de éstos faltare; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente de la manera siguiente: El señor Ingeniero **MARCO**

ANTONIO PINEDA ROMERO ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR** cada una, las mismas que ha pagado en numerario, en un veinticinco por ciento de cada una de ellas; y, el señor **CARLOS MANUEL**

MARTINEZ ZAMBRANO ha suscrito **UNA** acción ordinaria y nominativa de **UN DOLAR**, la misma que ha pagado en numerario, en un cien por ciento, conforme consta del certificado bancario de cuenta de integración de capital que se acompaña

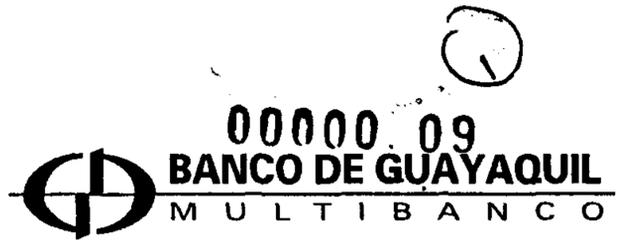
a la presente como documento habilitante. **El saldo insoluto** será cancelado en el plazo de un año, a contarse a partir de esta fecha, en cualquiera de las formas determinadas en la

Ley.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizada la señora Abogada Gina Murrieta de Colamarco para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted, señora

Notaria, el certificado bancario de cuenta de integración de

799

700



V 243107

Guayaquil, 4 de Septiembre del 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA AGRICOLA MARGARA COMARGARA S.A.** el valor de USD. \$200.75 (DOSCIENTOS DOLARES 75/100) cual ha sido consignada por las siguientes personas :

ING. MARCO ANTONIO PINEDA ROMERO
CARLOS MANUEL MARTINEZ ZAMBRANO

199.75

1.00

TOTAL

\$200.75

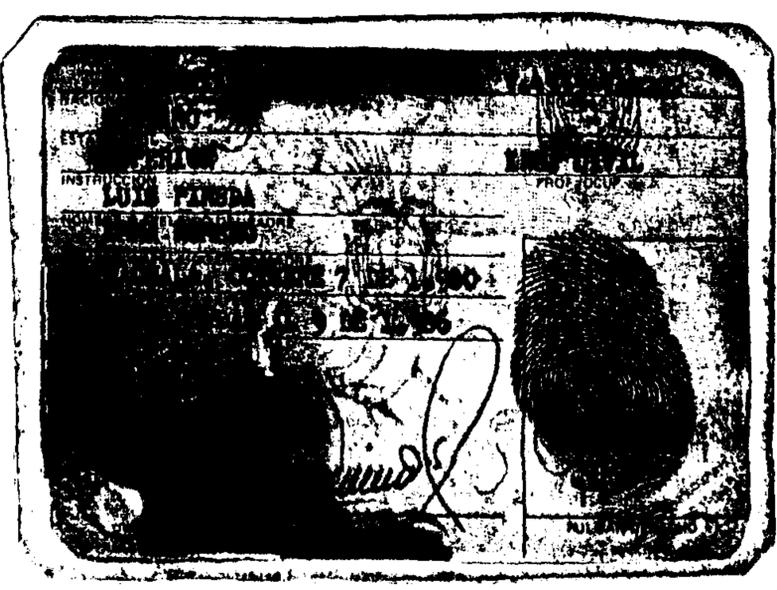
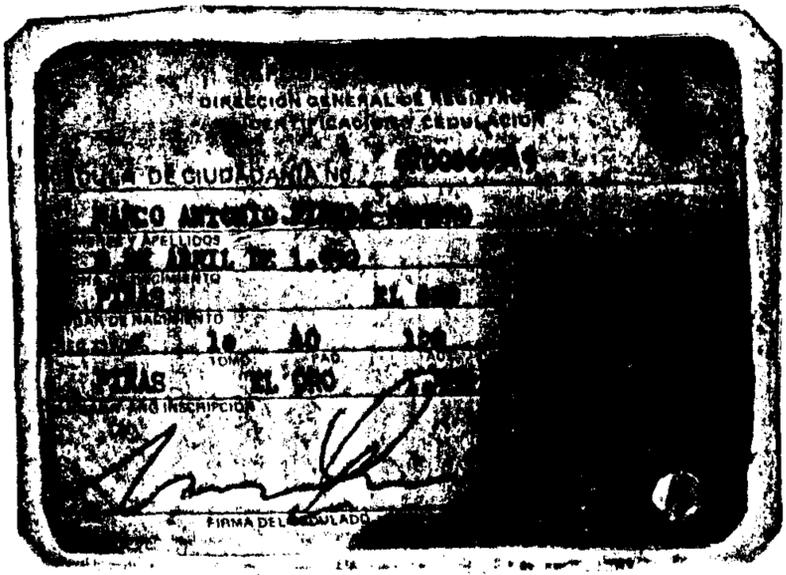
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

ESPACIO EN BLANCO

2
H



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091663122-9
 MARTINEZ ZAMBRANO CARLOS MANUEL

10 DE DICIEMBRE 1977

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

LOCAL DE NACIMIENTO DDB-T 0374 04743

REG. CIVIL GUAYAS/GUAYAQUIL ACT.

CARBO/CONCEPCION/ 1979

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS MANUEL MARTINEZ PROF./OCUP.

MARGARITA ZAMBRANO

GUAYAQUIL DE LA MADRE 08/05/2000

08/05/2012 DICCION

FECHA DE CAPACIDAD

FIRMA A: -00-

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

VERIFICADO: Que la presente copia es igual al documento original exhibido y que devolva al interesado. Guayaquil, 11.09.01

[Signature]
 Dra. Katia Murrieta Wong
 NOTARIA PUBLICA

ESPACIO EN BLANCO

capital de la compañía que por este acto se constituye.-

Firma ilegible, ABOGADA GINA MURRIETA DE COLAMARCO, Registro número siete mil quinientos cuarenta y cuatro.- **HASTA AQUI LA**

MINUTA.- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado bancario de integración de capital de la

Compañía que por este acto se constituye.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación

personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los

otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto

y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-



[Signature]
INGENIERO MARCO ANTONIO PINEDA ROMERO

C.C. 0700860349

[Signature]
CARLOS MANUEL MARTINEZ ZAMBRANO

C.C. 091663122-9

[Signature]
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este
SEGUNDO TESTIMONIO, en NUEVE - - - - -
- - - fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello
y firmo en Guayaquil, a 12 de septiembre del 2001.-



[Signature]
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

DOY

FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA MARGARA (COMARGARA) S. A., celebrada en la Notaría Vigésimoséptima del cantón Guayaquil, a mi cargo, el once de septiembre del año dos mil uno, tomé nota de la Resolución Número CERO UNO-G-IJ-CERO CERO UNO CERO UNO SIETE CUATRO, de fecha siete de noviembre del año dos mil uno, mediante la cual, la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.-
Guayaquil, catorce de noviembre del año dos mil uno.-



Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

REGISTRO MERCANTIL

00000 11

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010174**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 7 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **COMPAÑÍA AGRICOLA MARGARA (COMARGARA) S.A.**; de fojas **131.011 a 131.030**, Número **30.249** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **42.129** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-**2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Diciembre del dos mil uno.-



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 51278
LEGAL: Zoila Cedeño
COMPUTO: Alexandra Coronel
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000 20

OFICIO No. SC.SG.2002.

05878

Guayaquil,

10 MAR 2002

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA AGRICOLA MARGARA (COMARGARA) S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil (E)

MTA/jch